

EXP. N.º 1333-00-AA/TC
LIMA
JOSE PABLO MENDOZA MANYARI

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de julio de dos mil dos.

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por don José Pablo Mendoza Manyari, contra la sentencia recaída en el presente proceso, expedida por este Tribunal, con fecha 30 de abril del 2002 y,

ATENDIENDO A

1.- Que la fecha 30 de abril del 2002, contenida en la resolución recaída en el expediente N.º 1333-00-AA/TC, corresponde a la fecha en que se realizó el Pleno Jurisdiccional en el cual se votó la mencionada causa y no hace referencia, como manifiesta erróneamente el demandante, a la fecha de vista de la causa, la misma que se llevó a cabo el 28 de marzo del 2001.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, los Magistrados del Tribunal continúan en ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederlos.

3.- Que, de conformidad con el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los fallos dictados por el Tribunal son irrecursibles

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados

ss

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

S. Rey *A. Aguirre Roca* *P. Mendoza*
L. Nugent *D. Valverde* *J. Acosta*

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR